**COMENTARIOS**

**“Primer borrador de la Recomendación general para mujeres y niñas indígenas, CEDAW”**

***Guatemala, 27 de enero de 2,022***

***Elaborado por Colectiva Ixpop***

**PRESENTACIÓN**

La lucha de los pueblos indígenas en defensa de la vida, tierra y territorio ha sido un proceso de trayecto histórico; con la participación de mujeres, hombres, niñez y juventud. Sin embargo la participación efectiva y la toma de decisión de las mujeres indígenas en los diferentes contextos está ausente por factores como: discriminación por ser mujeres y por ser indígenas, así mismo por las diferentes formas de violación a sus derechos humanos.

Es por ello, que la **COLECTIVA IXPOP**, integrada por las siguientes organizaciones: Asociación Maya Uk’ux B’e, JASS Asociadas por lo Justo, Tik Naoj, Equipo de estudios Comunitarios y Acción Psicosocial –ECAP, con la colaboración del Women’s Humans Right Institute Education –WHRI (Instituto de DDHH de las Mujeres de Canadá) quienes vienen trabajando por la Recomendación General y por los derechos de las mujeres indígenas; han impulsado espacios de diálogo, análisis y debates sobre las situaciones en que viven las mujeres indígenas a nivel nacional e internacional[[1]](#footnote-1).

Desde la Colectiva, se analiza la necesidad de visibilizar las diferentes situaciones en que viven las mujeres mayas de Guatemala, situaciones permeadas por el racismo y la discriminación. Por tal razón, durante estos últimos años, la Colectiva Ixpop, ha implementado espacios de discusión y análisis sobre las condiciones en que viven las mujeres y niñas indígenas; ha impulsado consultas[[2]](#footnote-2) con mujeres a nivel nacional e internacional sobre el contenido que debe ser incluido en la convención.

Por tal razón, la colectiva Ixpop presenta sus comentarios respecto al primer borrador de la Recomendación General para mujeres y niñas indígenas emitida por el comité de la CEDAW; tomando en cuenta los aportes de las mujeres de Abya Yala –América Latina- que han sido parte de los diferentes diálogos impulsados por la colectiva[[3]](#footnote-3).

Se espera que los comentarios plasmados en este documento, sean tomados en cuenta para el enriquecimiento del contenido de la RG.

***¡Unidas somos más fuertes!***

**COMENTARIOS**

Primer borrador

**RECOMENDACIÓN GENERAL PARA MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS**

**Términos generales en todo el documento:**

1. **Término: Lengua indígena a Idioma indígena**

El cambio de término entre lengua a idioma, es importante ya que es necesario visibilizar el valor de los idiomas maternos. Además, el nombramiento de idioma indígena, es reconocido durante el debate sobre la cuestión de idiomas indígenas como parte del 7mo. Periodo de sesiones del Foro Permanente para las cuestiones indígenas de las Naciones Unidas, el 24 de Abril de 2008, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.[[4]](#footnote-4)

1. **Recursos naturales a Bienes naturales**

El término de recursos naturales, es utilizado por las empresas transnacionales extractivas, hidroeléctricas y monocultivo, porque la naturaleza es para usarla, explotarla y enriquecerse de ella. En cambio para los pueblos indígenas; no son recursos, sino bienes naturales que están en la Madre tierra, son el sustento y la vida.

1. **Tierra a Madre Tierra**

Los pueblos de Abya Yala, nos expresamos como Madre Tierra al planeta tierra o a la tierra; por ser el espacio donde obtenemos los sagrados alimentos, nos cobija, etc. La tierra no solo es un medio, si no es toda la relación que existe entre los seres que convivimos en ella, además está inmerso en el círculo de los derechos.

*Para los pueblos, el significado de la tierra es mucho más profundo, es como hablar de nuestro cuerpo: los ríos sanguíneos, las montañas de los hombros, la piel que cubre el territorio puesto que se le concibe como proveedora de energías para la vida, no solo humana sino de los otros seres que viven en la naturaleza, es decir los animales, minerales y todo lo verde que en la tierra habita, por lo que se le llama Madre Tierra o Madre Naturaleza[[5]](#footnote-5).*

Medio ambiente a Madre Naturaleza

Los derechos están inmersos dentro del conjunto de derechos de la Madre Naturaleza, ya que cuando se nace es para cumplir con funciones específicas y colectivas de convivencia, sustentar y complementar la resistencia de otros seres, así como nosotros estamos responsabilizados a complementar a los demás, tomando en cuenta nuestra diversidad, no como obstáculo sino como riqueza para la continuidad de la existencia[[6]](#footnote-6).

**COMENTARIOS SOBRE EL MARCO JURÍDICO**

Párrafo 4:

La acción del Estado para prevenir y abordar la discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas debe integrar una perspectiva de género, de mujer indígena, interseccional, intercultural y multidisciplinar a lo largo de su vida. Una *perspectiva de género* toma en consideración los estereotipos y el trato inferior que han afectado a las mujeres y niñas indígenas históricamente, y que aún las afectan en el presente. Estos estereotipos se basan tanto en su sexo como en su género, tal y como se define en el apartado 2 de esta Recomendación General. Un enfoque interseccional, requiere que un Estado considere la multitud de factores que se combinan para aumentar la exposición de las mujeres y niñas indígenas a un trato diferente y arbitrario, sobre la base de su raza, origen o identidad indígena, sexo, género, etnia, edad, discapacidad, idioma, situación de **pobreza**, nivel educativo, migración y desplazamiento.

**COMENTARIO:**

**Pobreza,** empobrecimiento que han provocado los gobiernos en complicidad con las empresas transnacionales.

Párrafo 8:

* En este párrafo, es importante agregar la discriminación por su **idioma e indumentaria indígena.**

El Comité reconoce que las mujeres y las niñas indígenas se enfrentan a formas de discriminación que se entrecruzan y a obstáculos persistentes para el pleno disfrute de sus derechos humanos. Estas formas de discriminación las afectan dentro y fuera de sus territorios indígenas. Esta discriminación suele estar basada en su origen, **idioma, indumentaria** o identidad indígena, su sexo, el género, la edad, discapacidad, y está arraigada en el racismo sistémico y los estereotipos negativos.[[7]](#footnote-7)

Párrafo 9: violencia doméstica debe nombrarse en segundo plano.

La violencia de género afecta negativamente a la vida de muchas mujeres y niñas indígenas, incluyendo la violencia psicológica, física, sexual, económica, espiritual y ambiental. Las mujeres indígenas suelen sufrir **violencia doméstica**.

**COMENTARIO:**

La violencia doméstica: para no caer en posibles estereotipos que presentan a las mujeres indígenas como trabajadoras doméstica, usar otro nombre para la violencia doméstica como por ejemplo violencia en el hogar o violencia íntima.

Párrafo 17

El despojo y la usurpación de las tierras y territorios indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado [[8]](#footnote-8)priva a las mujeres y niñas indígenas de las fuentes de sustento que son vitales para su supervivencia; crea condiciones inseguras para ellas; y facilita la incursión de actores estatales y no estatales que a menudo cometen **violencia** contra ellas. Las barreras de acceso a sus tierras y territorios dan lugar a la pobreza y socavan el acceso de las mujeres indígenas a los alimentos, al agua y a las actividades esenciales para garantizar sus medios de vida y su supervivencia. La participación efectiva de las mujeres y niñas indígenas en la vida política y pública es un requisito previo para el pleno disfrute de sus derechos en virtud de la Convención.

**COMENTARIO:**

**INCLUIR:** violencia física, psicológica, emocional, sexual y económica[[9]](#footnote-9).

El despojo y la usurpación de las tierras no solo priva a las mujeres y niñas indígenas de la fuente de su sustento, sino destruye los bienes comunitarios y las pertenencias (indumentaria, herramientas de trabajo, piedras de moler, comales, etc.) que no solo tienen un valor económico sino poseen un significado simbólico e importante en la cultura y su identidad.

El despojo también genera el desplazamiento forzado, lo que significa agravamiento de las ya precarias condiciones de vida en que viven las mujeres, pues deben buscar un nuevo territorio y generar mínimas condiciones para vivir, pues son asentamientos que se encuentran aislados, sin servicios básicos y sin acceso a servicios de salud, centros educativos y otras redes de servicios básicos municipales. Además, se mantiene el riesgo de nuevos desalojos.

En el marco de un despojo las mujeres indígenas están en la primera línea de la violencia pues son víctimas de hechos de violencia entre ellos la tortura sexual, como en el caso de las mujeres Q´eqchi´ de la comunidad Lote Ocho en el norte de Guatemala.

 *“… efectivos armados de la CGN, la PNC y el ejército, lejos de respetar a las mujeres, se ensañaron contra ellas, a quienes violaron sexualmente en forma brutal, masiva y múltiple. Algunas mujeres fueron violadas hasta por diez hombres. Muchas estaban embarazadas. Antes de la violación sexual, las mujeres fueron sometidas a interrogatorios sobre el paradero de sus esposos, particularmente los que eran integrantes del Comité de Tierras. En ese contexto la violación sexual formó parte de un acto de tortura” (Luz Mendez Gutierres y Amanda Carrera, 2014)*

Desde la visión de mujeres indígenas que han sido víctimas de violencia y tortura sexual en contextos de desalojos, estos crímenes son resultado de la lucha por la defensa de la tierra. La violencia sexual es utilizada como herramienta para el despojo de tierras.

*\_En el caso Lote Ocho, constituyó una agresión que se ejerció sobre el cuerpo de las mujeres para quebrantar la resistencia de la comunidad Lote Ocho y forzarla a abandonar las tierras en disputa, así como para doblegar las luchas colectivas de comunidades campesinas q’eqchi’ por el acceso a la tierra en el Valle del Polochic. (Luz Mendez Gutierres y Amanda Carrera, 2014)*

Los hechos de violencia y tortura sexual, conllevan también efectos psicosociales a nivel individual y colectivo, que no reciben la atención inmediata por parte de instituciones estatales que deberían garantizarla. En el tema de justicia, estos hechos tampoco son denunciados pues existe una complicidad entre las empresas y el Estado, al ejecutarse los desalojos con la orden de un juez.

Otro factor a tomar en cuenta cuando se habla de la violencia contra mujeres indígenas es el racismo, pues la jerarquía racial profundiza la condición de inferioridad social de las mujeres. Al respecto, Emma Chirix 2010) expresa:

*\_“En un país racializado como Guatemala, la violencia contra las mujeres indígenas aún se minimiza y se oculta en otras formas de violencia social (...). La violación ha sido parte de la estrategia de colonización y eso explica en parte por qué no se le considera como acto criminal”\_*

Por ello los Estados partes deben:

1). Garantizar el cese de desalojos violentos y proteger los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas que luchan por la defensa de la tierra incluyendo a las mujeres y niñas indígenas.

2). Adoptar medidas para reconocer y legalizar las tierras que históricamente pertenecen a los pueblos originarios y de los cuales han sido despojados.

3). Garantizar la representación de mujeres indígenas en las consultas comunitarias fomentando así la participación política de las mujeres y niñas indígenas.

COMENTARIO SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES CON LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS

**Igualdad y no discriminación, con especial atención a las mujeres indígenas y a las formas de discriminación intersectoriales**

Párrafo 21:

**COMENTARIO:** visibilizar la falta de consultas comunitarias previas e informadas sobre la utilización de los bienes naturales, proceso impulsado por las mismas comunidades ya que son dueños políticos de los territorios.[[10]](#footnote-10)

Párrafo 22.

**COMENTARIO:** Que en el párrafo se visible el despojo y explotación por parte de actores estatales y empresas transnacionales para la ejecución de proyecto simulados cómo desarrollo sin consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas. La conflictividad que existe en los territorios por megaproyectos aumenta la criminalización hacia las mujeres así como el desplazamiento, migración y violencia de género.

La falta de títulos legales sobre los territorios de los pueblos indígenas. Las mujeres indígenas al no contar con títulos de propiedad se generan violencia afectando su autonomía al no tener donde establecerse.

**Prevención y protección de la violencia de género contra las mujeres y niñas indígenas**

Párrafo 43:

Entre los actores no estatales se encuentran particulares, **empresas,** grupos paramilitares y rebeldes, actores ilegales e instituciones religiosas.

**COMENTARIO:**

Agregar: **empresas** implicadas en la destrucción de la Madre Tierra, quienes criminalizan a las defensoras de la vida, tierra y territorio.

Párrafo 45

**COMENTARIO:** Es importante también visibilizar el continuo de la violencia sexual y su utilización para reprimir, castigar y despojar a las mujeres indígenas de sus territorios.

El despojo de tierras y la violación sexual de mujeres indígenas ha sido un binomio recurrente en la historia de Guatemala.

En la región Q’eqchi´, la violación sexual de mujeres ha sido una herramienta utilizada para una seria de propósitos relacionados con las luchas por la tierra: En la Época Colonial fue utilizada para atemorizar en las continuas rebeliones, también para demostrar el poder del colonizador y del finquero. Durante el conflicto armado interno fue utilizada como herramienta para quebrantar las luchas de las comunidades a favor de la tierra y señalarlos de contrainsurgentes, en la actualidad se ha utilizado para anular la acción política de las mujeres en defensa del territorio. (Luz Mendez Gutierres y Amanda Carrera, 2014)

La violencia sexual, es un hecho que se ha dado en contextos de actividades extractivas, donde los agresores actúan en complicidad con elementos del Estado o con el consentimiento del mismo al no actuar oportunamente y garantizar los derechos de las mujeres y sus comunidades.

Por ello los Estados partes deben:

1). Garantizar el acceso a la justicia para mujeres y niñas indígenas ante los hechos de violencia sexual de los cuales pueden ser víctimas en contexto de actividades extractivas implementadas en su tierra y territorio y la persecución penal para los perpetradores.

2). Garantizar la atención inmediata, integral y pertinente a mujeres víctimas de violencia sexual en contextos de desalojos violentos.

3). Garantizar la imparcialidad y la no corrupción del Estado en casos de defensa del territorio y la no criminalización en contra de las defensoras de la tierra y territorio.

**Derecho a la educación (artículos 5 y 10)**

Párrafo 55:

Algunas de las barreras educativas más importantes para las mujeres y niñas indígenas son: la pobreza; los estereotipos de género discriminatorios y la marginación; la [[11]](#footnote-11)escasa relevancia cultural de los planes de estudio; la instrucción únicamente en la lengua dominante; y la escasez de educación **sexual.** Las mujeres y las niñas indígenas suelen tener que recorrer largas distancias para ir a la escuela y corren el riesgo de sufrir violencia de género en el camino y en la escuela. Mientras están en la escuela, pueden sufrir violencia sexual, castigos corporales y acoso. La violencia de género y **la discriminación en la educación** son especialmente graves cuando se aplican políticas de asimilación forzada en las escuelas. Las niñas indígenas con discapacidades se enfrentan a barreras particulares para su acceso y permanencia en el sistema educativo, como la falta de accesibilidad física; la negativa de las escuelas a matricularlas; la ausencia de adaptaciones de sus necesidades en los planes de estudio y los materiales didácticos; el estigma y los estereotipos sobre su capacidad de aprendizaje; y la

**COMENTARIO:** Agregar a este párrafo

**-Educación sexual:** es necesario que en este tema se incluya una educación integral desde la mirada de los pueblos originarios, es decir la importancia de guiarse con los principios y valores ancestrales; desde las prácticas cosmogónicas para hablar de educación sexual como un complemento de vida.

**-La discriminación en la educación**: Las mujeres y niñas indígenas son rechazadas por su vestimenta y su idioma lo que ha implicado la imposición de la aculturación.

Párrafo 56:

**COMENTARIO:** Agregar al inciso **i) –identidad milenaria-** Para que sea específico, ya que actualmente se sigue evidenciando la discriminación en varios espacios.

1. Garantizar que en el entorno escolar se respete el uso de la indumentaria de las niñas y mujeres indígenas como parte de una identidad **milenaria**

**Derecho al trabajo (artículos 11 y 14)**

Párrafo 57

Un número significativo de mujeres y niñas indígenas también se dedican al trabajo doméstico con una baja remuneración y en condiciones de trabajo inseguras. Su sobrerrepresentación en el empleo informal se traduce en unos ingresos, unas prestaciones y una protección social débiles. También se enfrentan a estereotipos de género discriminatorios y a prejuicios raciales en el lugar de trabajo, se les prohíbe llevar sus **atuendos** tradicionales o utilizar sus **lenguas** y son objeto de violencia de género, acoso sexual y condiciones de trabajo inseguras

**COMENTARIO:**

Cambiar **atuendo**s tradicionales por indumentaria o vestimenta.

**Leguas** a idiomas; por la reivindicación de las formas de comunicación de los pueblos indígenas/originarios.

**Derecho a la cultura (artículos 3, 5, 13 y 14)**

Párrafo 65:

La cultura es un componente esencial de la vida de las mujeres y niñas indígenas. La cultura está intrínsecamente ligada a sus tierras, territorios, historias y dinámicas comunitarias. Hay muchas fuentes de cultura para las mujeres y niñas indígenas, como las lenguas, la forma de vestir, la manera de preparar los alimentos, de ejercer la medicina, de respetar los lugares sagrados, de practicar **la religión** y sus tradiciones, y de transmitir la historia y el patrimonio de sus comunidades y pueblos.

**COMENTARIO:**

Cambiar la palabra **religión** por cosmovisión (espiritualidad)

Párrafo 68:

**El Comité recomienda a los Estados Partes:**

**COMENTARIO:**

Agregar un inciso h)

**h)** El Estado debe respetar y garantizar la convivencia de los pueblos indígenas con los lugares sagrados o centros ceremoniales para actividades espirituales (cosmogónico) que forman parte de su cultura, incluidas las mujeres y niñas que tienen la relación directa con la Madre Tierra, espacios cósmicos para equilibrar energías.

**PROPUESTA PARA EL COMITÉ DE LA CEDAW**

Analizando el documento del borrador de la recomendación general para mujeres y niñas indígenas creemos importante **introducir el tema los efectos en mujeres y niñas indígenas en los contextos de guerra y postguerra**

Durante los conflictos armados existen diversas manifestaciones de la violencia que afecta de forma individual, familiar y social a las mujeres y niñas indígenas, como su integridad física y psíquica.

Una de las violencias que afecta en particular a mujeres y niñas indígenas en contextos de conflicto armado es la violación sexual, tomando en cuenta que este acto en muchas ocasiones es justificado de forma errónea como un instinto o necesidad humana.

Por ello es necesario visualizar desde una óptica que demuestre que a través de esta violencia se manifiesta de “poder” y la agresión en contra de mujeres y niñas indígenas siendo esta un arma letal que afecta en especial la integridad, la dignidad, el proyecto de vida de las mujeres y niñas indígenas por lo que se convierte en un genocidio para las poblaciones indígenas. “La intención del violador es la de dominar, degradar, humillar y someter a la víctima”. [[12]](#footnote-12)

*La violación es un hecho que atenta contra los derechos políticos-sociales de la mujer, no un acto sexual. Tiene que ver con un intento de resolver problemas emocionales de poder; es un acto emitido directamente de un sistema socioeconómico llamado patriarcado que asume la superioridad del hombre sobre la mujer que sostiene el autoritarismo en sí, que contempla el cuerpo de la mujer como mercancía y que se siente con el pleno derecho de usar autoritariamente ese cuerpo hasta el grado de asesinar física o psíquicamente con impunidad por medio de un acto que todavía debe ser probado y que el propio sistema jurídico plantea en sentido inverso a cualquier delito. (Anderson en Lore Aresti, 1997:11*).

En los contextos de conflictos armados las mujeres y niñas indígenas son las víctimas principales, ya que son sometidas bajo las estructuras del poder, ideologías, racismo, discriminación, sexismo y clasismo que se acentúan aún más durante la guerra y post guerra.

*El racismo como un acto de violencia tiene lugar en mayor dimensión en situaciones de conflicto armado, porque se reproduce con más saña, con ese calificativo del ser indígena, de raza inferior que provoca el uso de la violencia. Que no necesariamente responde a los orígenes de los conflictos armados, pero se convierte en parte de ella cuando la violencia se dirige hacia los pueblos originarios y con mayor violencia hacia las mujeres indígenas, utilizando la violencia como un pretexto en ejercer hacia los pueblos. (Tubin, V. 2019)[[13]](#footnote-13)*

La violencia contra pueblos indígenas desata un mayor nivel de odio, desprecio que supera el uso de la violencia en comparación a otros pueblos, esto genera desamparo familiar, pérdida total de recursos materiales, económicos y territoriales, que afecta aún más a las mujeres indígenas.

Las mujeres y las niñas indígenas se vuelven con mayor frecuencia las únicas responsables del cuidado, protección de las y los hijos y de la familia que se ha quedado, ya que mucha de la población en este contexto se ven obligadas a desplazarse de forma interna o externa para resguardar su vida.

*Los conflictos armados generan mayor vulnerabilidad en mujeres y niñas indígenas, porque son las que protagonizan luchas sobre la defensa de sus territorios, su dignificación como pueblos en tiempos de conflicto las convierte en blanco de ataques y todo tipo de violencia que no se compara con mujeres no indígenas. (Tubin, V. 2019).*

Muchas de las mujeres y niñas indígenas se ven obligadas a cambiar y olvidar su identidad debido a las graves violaciones de derechos humanos que se cometen en contextos de guerra, por lo que son obligadas a desplazarse, cambiar su identidad, idioma, gastronomía, costumbres y tradiciones.

El desplazamiento forzoso y hasta el asilo es parte de las dinámicas de los conflictos armados, pero cómo puede garantizarse medidas de protección cuando todavía busca refugiarse y evitar su muerte, en su caso la persecución, perdiendo todo, desde su familia hasta su entorno social.

Los conflictos armados paralizan avances y luchas sobre la dignificación y reivindicación de las mujeres y niñas indígenas, lo que conduce a una mayor vulnerabilización y despojo de los pocos derechos de las mujeres, al mismo tiempo el abandono de parte de instituciones sobre las diversas formas de violencia a las que se ven forzados a sufrir.

*La comisión de Esclarecimiento histórico expresó que la reiteración de actos destructivos dirigidos de forma sistemática contra grupos de la población maya… pone de manifiesto que el único factor común a todas las víctimas era su pertenencia al grupo étnico, y evidencia que dichos actos fueron cometidos ”con la intención de destruir total o parcialmente” a dichos grupos. (CEH, Vol. III, cap. II: 418-419).*

El abandono del Estado o los Estados a los efectos de los conflictos armados que afecta directamente a las mujeres. Lo que ha provocado pobreza, violencia y su muerte. Además de forzarlas a retomar la conducción no solo familiar, sino muchas veces comunitaria, sin que ellas tengan el espacio como seres humanas a encontrar el espacio de sanación integral.

En la historia se han dado conflictos armados y post violencias sistemáticas que no permiten la recuperación y sanación de las mujeres y niñas indígenas sobrevivientes, por lo que, la vida de las nuevas generaciones se ve afectada con ese pasado violento, es decir se hereda los efectos de la violencia del conflicto armado interno.

Los efectos del conflicto armado tiene alto impacto a nivel psíquico, espiritual y social de las mujeres y niñas indígenas, que se refleja en miedo, angustias, un ambiente de terror que genera depresión y sufrimiento emocional, que determina la proyección social y política de las mujeres indígenas. Especialmente cuando se ha demostrado que ha estado sujeta a violencias sistemáticas.

Debido a todos estos vejámenes a los que se encuentran expuestas las mujeres y niñas indígenas en contexto de los conflictos armados, algunas han encontrado espacios apropiados para poder compartir su experiencia y elaborarlo de forma psicosocial, lo que motiva a emprender una camino para la búsqueda justicia por los hechos a los que fueron sometidas con la única razón de que ya no se vuelva a repetir y que pueda el Estado considerar medidas de reparaciones dignas y transformadoras.

Por ello, que los Estados Parte en contexto de conflicto armado y post deben garantizar la integridad, los derechos individuales y colectivos de las mujeres y niñas indígenas:

1). Cuantificar y reconocer que en los territorios existen pueblos indígenas y que un porcentaje de sobrevivientes son mujeres y niñas indígenas, las que necesitan diferentes tipos de apoyo, ya que quedan en desamparo. Cuantificar los daños materiales pero también humanitarios para brindar apoyo urgente.

2). Promover y fortalecer un sistema de justicia equitativa, con enfoque de género y étnico que reconozca a las mujeres y niñas indígenas desde su contexto sociopolítico como actoras sociales, que permita la reparación no solo económica sino de dignificación social y cultural integral en el contexto del conflicto y post conflicto.

3). Que el sistema de justicia dé credibilidad y reconozca la verdad en los testimonios de las mujeres y niñas indígenas que han sido víctimas por el patriarcado y el racismo al que son sometidas en el contexto del conflicto armado y post conflicto.

4). Que el sistema de justicia reconozca la potencia política de las mujeres y niñas indígenas que han sobrevivido y esperan una justicia justa, digna.

5). Que la reparación en todas sus expresiones dictadas en la sentencia se haga concreta y que los Estados sean responsables de su implementación y monitoreo de los avances.

6). Visibilizar los altos niveles de racismo que siguen generando revictimización de las mujeres afectadas por conflictos armados y post conflictos.

**Bibliografía**

Aresti, Lore. (2003). la Violencia Impune: una mirada sobre la violencia sexual contra la mujer, Fondo Cultural Albergues, México.

Comisión del Esclarecimiento Histórico CEH Memoria del Silencio. (2005). Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia, Guatemala 2005.

Chirix, E. D. (2010). *Ru rayb’al riqach’akul. Los deseos de nuestro cuerpo.* Guatemala.

Luz Mendez Gutierres y Amanda Carrera. (2014). *Mujeres indígenas: Clamor por la justicia.* Guatemala

Colectiva IXPOP (2019) *Sistematización consulta mujeres indígenas Guatemala en el marco de la iniciativa de la emisión de la Recomendación General para mujeres indígenas ante el Comité de la CEDAW*. Guatemala, Chimaltenango.

Colectiva IXPOP (2020) *Sistematización del proceso “Dialogo entre mujeres indígenas sobre la CEDAW y Recomendaciones Generales”*, Guatemala.

Colectiva IIXPOP (2021) Cartilla de contenidos, diálogo “*VOCES DE MUJERES INDÍGENAS DE ABYA YALA HACIA LA RECOMENDACIÓN GENERAL CEDAW”,* Guatemala.

Asociación Maya Uk’ux B’e (2013) El Derecho a la Tierra y Territorio, pag. 13, Colección de cuadernos No. 4. Chimaltenango.

Asociación Maya Uk’ux B’e (2009) Cosmovisión Mayab’, Dos tres palabras sobre sus principios. Chimaltenango

1. Colectiva IIXPOP (2021) Cartilla de contenidos, diálogo “VOCES DE MUJERES INDÍGENAS DE ABYA YALA HACIA LA RECOMENDACIÓN GENERAL CEDAW”, Guatemala. [↑](#footnote-ref-1)
2. Colectiva IXPOP (2019) Sistematización consulta mujeres indígenas Guatemala en el marco de la iniciativa de la emisión de la Recomendación General para mujeres indígenas ante el Comité de la CEDAW. Guatemala, Chimaltenango [↑](#footnote-ref-2)
3. Colectiva IXPOP (2020) Sistematización del proceso “Dialogo entre mujeres indígenas sobre la CEDAW y Recomendaciones Generales”, Guatemala. [↑](#footnote-ref-3)
4. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, 24 de abril de 2008. “Idiomas Indígenas” [↑](#footnote-ref-4)
5. Asociación Maya Uk’ux B’e (2013) El Derecho a la Tierra y Territorio, pag. 13, Colección de cuadernos No. 4. Chimaltenango. [↑](#footnote-ref-5)
6. Asociación Maya Uk’ux B’e (2009) Cosmovisión Mayab’, Dos tres palabras sobre sus principios. Chimaltenango [↑](#footnote-ref-6)
7. La DNUDPI, en su artículo 2, establece que "los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la basada en su origen o identidad indígenas". [↑](#footnote-ref-7)
8. DNUDPI, artículo 32; Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 15(5). [↑](#footnote-ref-8)
9. Tipos de violencia contra las mujeres. ONU MUJERES

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence> [↑](#footnote-ref-9)
10. **Consultas comunitarias:** Convenio 169 de la OIT y la Declaración de naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. [↑](#footnote-ref-10)
11. Recomendación general 36 del CEDAW sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, párr. 41; Recomendación General 34 del CEDAW sobre las mujeres rurales, párr. 42. [↑](#footnote-ref-11)
12. Tejidos que lleva el alma, Memoria de mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado interno en Guatemala [↑](#footnote-ref-12)
13. Victoria Tubin, mujer indígena maya. Ponencia consulta de mujeres indígenas realizada en Guatemala. En el marco de la iniciativa de la Recomendación General para mujeres indígenas ante el Comité de la CEDAW, promovido por la Colectiva IXPOP. [↑](#footnote-ref-13)